

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea ..... 0'30

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 Número suelto ..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

## INCAUTACION DE TRIGOS

Aprobada por el Directorio Militar, la propuesta de incautación de trigos correspondientes a esta provincia, es preciso que todos los poseedores del indicado cereal presenten dentro del improrrogable plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el «BOLETIN OFICIAL», una declaración jurada, haciendo constar el número de quintales métricos que posean (cien kilos).

A tal efecto, los interesados residentes en los pueblos de los partidos de Riaza, Sepúlveda, Santa María de Nieva y Cuéllar; presentarán dichas declaraciones a los Sres. Delegados gubernativos, y los de los pueblos del partido de la Capital, a los Alcaldes, para que éstos las remitan seguidamente a esta Junta provincial.

He de advertir que los interesados que no declaren la verdad de las existencias que posean, serán castigados con la multa que deter-

mina el artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 (de 500 a 5.000 pesetas), más la pérdida del cincuenta por ciento de lo ocultado.

Intereso a todos los señores Alcaldes procuren que se cumpla fielmente esta orden y especialmente llamo la atención de los de los pueblos del partido de esta Capital, para que dentro del plazo indicado remitan a esta Junta las declaraciones de referencia; bien entendido, que a los morosos, se les exigirán las responsabilidades debidas, con las que desde luego quedan conminados.

Por último, he de insistir en que las declaraciones se han de presentar señalando los quintales métricos que se posean, y nunca otro peso o medida.

Segovia, 6 de Marzo de 1924.

*El General Gobernador, Presidente,*  
 JOAQUÍN SERRANO

## IMPOSICIÓN DE MULTAS

Como los señores Alcaldes que al final se citan no han remitido el estado resumen de las existencias de azúcares (afirmativo o negativo, como se dispuso) dentro del plazo ordenado, según circulares de esta presidencia publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 11 y 21 de Enero último, en las que fueron conminados con la multa correspondiente los infractores de las indicadas órde-

nes, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me conceden el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y el artículo 22 de la ley provincial, imponer a los mismos la multa de *cincuenta pesetas*, la que harán efectiva dentro del plazo de *cuatro días*, contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

A tal efecto, los interesados presentarán en la Secretaría de la Junta provincial de Abastos (Gobierno civil) los pliegos de papel de pagos al Estado equivalentes a la multa impuesta; bien entendido que de no satisfacer su importe en el plazo que se ordena, se pasará al Juzgado de Instrucción la correspondiente certificación para que se proceda al cobro ejecutivamente y se exija la responsabilidad por la desobediencia.

## Relación que se cita

Adrada de Firón  
 Aldeanueva del Codonal  
 Aldehorno  
 Aragonceses  
 Bernardos  
 Bernúy de Coca  
 Boceguillas  
 Carbonero el Mayor  
 Castrejmeno  
 Cobos de Fuentidueña  
 Corral de Ayllón  
 Duratón  
 Encinas  
 Fresno de la Fuente  
 Fuente de Santa Cruz  
 Fuentepiñel  
 Fuentesauco de Fuentidueña  
 Laguna de Contreras  
 Languilla  
 Martín Muñoz de las Posadas  
 Moraleja de Cuéllar

Muñopedro  
 Navares de Ayuso  
 Ochando  
 Pajares de Fresno  
 Perorrubio  
 Pinarnegrillo  
 Rapariegos  
 Remondo  
 Riaguas de San Bartolomé  
 Ríofrío de Riaza  
 Sacramenia  
 Santa María de Riaza  
 Santa Marta del Cerro  
 Serracín  
 Sigüero  
 Torreadrada  
 Trescasas  
 Valdevacas de Montejo  
 Valtiendas  
 Valle de Tabladillo  
 Vallelado  
 Vegafría  
 Ventosilla  
 Villaverde de Iscar  
 Zarzuela del Pinar

Segovia, 5 de Marzo de 1924.

*El General Gobernador, Presidente,*

JOAQUÍN SERRANO

958

Gobierno civil de la provincia  
 de Segovia

## CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, durante los días 8, 15, 18, 22, 24, 25 y 29 del actual y 5 de Abril próximo, de tres a seis de la tarde (excepto el día 25, que serán de nueve de la mañana a dos de la tarde,) efectuarán ejercicios de tiro al blanco con cañón y mosquetón en el polígono de Escuelas Prácticas, los Alumnos de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 6 de Marzo de 1924.

*El Gobernador,*

JOAQUÍN SERRANO



Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Ejercicio de 1924-25

Registros fiscales de rústica aprobados hasta 31 de Octubre de 1923

Núm. de orden	MUNICIPIOS DESIGNACIÓN	EXTENSION		Número de contribuyentes	Fincas sujetas a contribución			TOTAL base de la contribución PESETAS CTS.	CONTRIBUCION		
		Kms. 2	Hectáreas		Número	Extensión Hectáreas	Beneficios líquidos		Cuotas al H por 100 PESETAS CTS.	Recargo del 16 por 100 PESETAS CTS.	TOTAL PESETAS CTS.
1	Abades	31'64		273	2.811	3.164	148.523'06	20.793'23	3.326'91	24.120'14	
2	Aldehuela del Codonal	13'13		116	1.559	1.273	29.480'94	4.127'33	660'37	4.787'70	
3	Armuña	26'39		297	4.441	2.369	72.892'93	10.205'01	1.632'80	11.837'81	
4	Aldeanueva del Codonal	21'41	2141	197	3.382	2.141	41.855'53	6.279'78	1.004'76	7.284'54	
5	Añe	11'12	1112	175	3.023	1.112	30.031'01	4.204'34	672'70	4.877'04	
6	Aragoneses	10'11	1011	240	2.260	1.011	32.381'38	4.533'39	725'34	5.258'73	
7	Arahuetes	15'58	1558	545	5.430	1.558	39.910'59	5.587'47	894	6.481'47	
8	Arevalillo	11'44	1144	318	5.249	1.144	24.782'64	3.469'57	555'13	4.024'70	
9	Balisa	12'75	1275	156	2.213	1.275	45.333'54	6.346'70	1.015'47	7.362'17	
10	Bercimuel	11'76	1176	247	4.472	1.176	49.799'49	6.971'93	1.115'51	8.087'44	
11	Bernúy de Coca	9'30	930	180	1.856	930	43.605'86	6.104'82	976'77	7.081'59	
12	Bernúy de Porreros	9'12	912	137	1.215	912	36.689'11	5.136'48	821'83	5.958'31	
13	Bercial	20'35		155	2.892	2.033	55.079'80	7.711'17	1.233'79	8.944'96	
14	Cantimpalos	24'95		338	5.444	2.495	119.520'93	16.732'94	2.677'26	19.410'20	
15	Carbonero de Ahusín	18'24		315	4.628	1.825	41.026'99	5.743'78	919	6.662'78	
16	Coca	69'53		335	1.376	6.953	226.241'85	31.673'85	5.067'82	36.741'67	
17	Codorniz	32'19		363	4.627	3.219	85.185'22	11.925'93	1.908'15	13.834'08	
18	Cubillo	19'04		221	4.020	1.905	50.295'80	7.011'41	1.126'63	8.168'04	
19	Ciruelos de Coca	10'20		165	1.873	1.020	35.726'14	5.001'66	800'27	5.801'93	
20	Cabañas de Polendos	25'91		211		2.591	79.272'13	11.098'10	1.775'70	12.873'80	
21	Carrascal del Río	29'94	2994	461	6.847	2.994	56.625'78	7.927'61	1.268'42	9.196'03	
22	Castrojimeno	18'28	1828	221	4.984	1.828	30.138'27	4.219'36	675'10	4.894'46	
23	Cerezo de Arriba	48'31	4831	290	5.435	4.831	75.853'73	10.619'52	1.699'12	12.318'64	
24	Cilleruelo de San Mamés	9'59	959	265	3.080	959	26.205'83	3.668'82	587'01	4.255'83	
25	Donhierro	16'40		187	2.022	1.630	73.913	10.347'82	1.655'65	12.003'47	
26	Domingo García	17'51	1751	373	4.611	1.751	56.826'49	7.955'71	1.272'91	9.228'62	
27	Duración	13'97	1397	145	2.102	1.397	51.032'28	7.144'52	1.143'12	8.287'64	
28	Encinillas	8'12	812	147	1.630	812	45.652'56	6.391'36	1.022'62	7.413'98	
29	Espinar	19'76		355	1.312	19.761	420.735'80	58.903'01	9.424'48	68.327'49	
30	Etreros	11'84		115	945	1.184	48.732'03	6.822'48	1.091'60	7.914'08	
31	Espirdo	15'00		155	3.480	1.501	32.104'06	4.494'57	719'13	5.213'70	
32	Fuente de Santa Cruz	16'81		223	3.947	1.681	98.528'09	13.793'93	2.207'03	16.000'96	
33	Fuentemilanos	32'52		111	1.517	3.752	102.365'32	14.331'14	2.292'98	16.624'12	
34	Garcillán	21'95	2195	279	6.230	2.195	91.127'66	12.757'87	2.041'26	14.799'13	
35	Hontanares de Eresma	5'70		150	829	570	41.972'02	5.876'08	940'17	6.816'25	
36	Hontoria	16'92		149	3.144	1.693	45.889'09	6.424'47	1.027'92	7.452'39	
37	Hoyuelos	11'13		106	1.580	1.076	35.076'37	4.910'69	785'71	5.696'40	
38	Ituero y Lama	13'03		99	1.338	1.303	32.965'77	4.615'21	738'43	5.353'64	
39	Jemenuño	19'93		94	1.649	1.994	74.919'02	10.488'66	1.678'19	12.166'85	
40	Juarros de Ríomoros	11'72	1172	105	1.380	1.172	57.389'35	8.034'51	1.285'52	9.320'03	
42	La Higuera	10'31	1031	147	1.638	1.031	23.447'53	3.282'65	525'22	3.807'87	
42	La Matilla	7'24	724	446	4.056	724	23.556'29	3.297'88	527'66	3.825'54	
43	La Salceda	14'67	1467	135	3.300	1.467	25.833'97	3.616'76	578'68	4.195'44	
44	Laguna Rodrigo	23'80		149	1.414	2.380	68.923'75	9.649'33	1.543'89	11.193'22	
45	Lastras del Pozo	32'54		81	792	3.255	106.860'96	14.960'53	2.393'68	17.354'21	
46	Labajos			200			73.149'99	10.240'99	1.638'56	11.879'55	
47	Losa (La)	41'46		206	1.836	4.146	82.114'98	11.496'10	1.839'37	13.335'47	
48	Martín Muñoz de la Dehesa	16'87		192	2.968	1.687	89.725'52	12.561'57	2.009'85	14.571'42	
49	Martín Muñoz de las Posadas	43'66		299	4.268	4.367	118.760'89	16.626'53	2.660'24	19.286'77	
50	Marugán	28'79		96	1.229	2.879	78.026'22	10.923'67	1.747'79	12.671'46	
51	Montejo de Arévalo	35'12		237	4.650	3.512	164.399'81	23.015'99	3.682'57	26.698'56	
52	Monterrubio	25'07		76	679	2.507	78.153	10.941'42	1.750'63	12.692'05	
53	Muñopedro	85'43		98	944	8.544	212.739'65	29.783'55	4.765'37	34.548'92	
54	Muñoveros	18'83		336	5.335	1.883	73.159'71	10.242'36	1.638'78	11.881'14	
55	Marazuela	15'10		167	2.349	1.510	38.545'53	5.396'37	863'42	6.259'79	
56	Marazoleja	27'09		227	2.198	2.710	78.968'44	11.055'58	1.768'89	12.824'47	
57	Migueláñez	18'62		396	4.905	1.862	61.044'50	8.546'23	1.367'40	9.913'63	
58	Moraleja de Coca	13'94		127	1.550	1.394	35.536'37	4.975'09	796'01	5.771'10	
59	Montuenga	30'26		295	4.824	3.026	78.210'51	10.949'47	1.751'93	12.701'40	
60	Madrona	44'25	4425	231	2.100	4.425	172.398'85	24.135'84	3.861'74	27.997'58	
61	Martín Miguel	14'94	1494	302	4.361	1.494	65.008'62	9.101'21	1.456'19	10.557'40	
62	Miguel Ibáñez	11'48	1148	279	2.923	1.148	52.437'55	7.341'26	1.174'60	8.515'86	
63	Mozoncillo	41'30	4130	631	8.384	4.130	172.651'27	24.171'18	3.867'38	28.038'56	
64	Navafria	30'28	3028	390	3.215	3.028	125.123'35	17.517'27	2.802'76	20.320'03	
65	Navalilla	19'92	1992	265	4.958	1.827	45.067'44	6.309'44	1.009'51	7.318'95	
66	Nieva	32'14		375	5.709	3.214	127.651'21	17.871'17	2.859'39	20.730'56	
67	Ortigosa de Pestaño	8'29		228	1.938	829	37.519'35	5.252'71	840'43	6.093'14	
68	Ortigosa del Monte	14'72		96	396	1.472	32.905'53	4.606'77	737'08	5.343'85	
69	Otero de Herreros	42'73		310	3.073	4.273	89.607'47	12.545'05	2.007'20	14.552'25	
70	Ochando	21'86	2186	407	4.556	2.186	65.969'57	9.235'74	1.477'72	10.713'46	
71	Pajares de Fresno	10'30	1030	301	3.343	1.030	28.307'34	3.963'03	634'08	4.597'11	
72	Pedraza	30'97	3097	790	9.878	3.097	79.043'09	11.066'03	1.770'57	12.836'60	
73	Paradinas	15'28		210	2.767	1.529	61.052'28	8.547'32	1.367'57	9.914'89	
74	Palazuelos de Eresma	42'07		276	3.867	4.189	67.430'41	9.440'26	1.510'44	10.950'70	
75	Pinilla Ambroz	13'62		288		1.362	32.212'73	4.509'78	721'57	5.231'35	
76	Rapariegos	23'54		322	5.028	2.354	103.587	14.502'18	2.320'35	16.822'53	
77	San Ildefonso	144'81		69	93	7.368	37.513'57	5.251'90	840'30	6.290'20	
78	Santa María de Nieva	3'68		123	560	369	17.145'29	2.400'34	384'06	2.784'40	
79	San Cristóbal de la Vega	14'93		214		1.494	51.288'56	7.180'40	1.148'87	8.329'27	
80	Sauquillo de Cabezas	19'99		250	2.195	1.999	90.225'60	12.631'58	2.021'06	14.652'64	
81	Sangarcía	13'49	1349	93	1.100	1.349	59.104'30	8.274'60	1.323'94	9.598'54	
82	Santiuste de S. Juan B.	33'80	3380	377	5.845	3.380	128.157'23	17.912'01	2.870'72	20.812'73	
83	Santo Domingo de Pirón	26'17	2617	217	4.081	2.617	46.529'31	6.514'10	1.042'26	7.556'36	
84	Sebúlcor	28'16	2816	593	5.819	2.816	49.042'11	6.865'89	1.098'54	7.964'43	
85	Siguero	13'16	1316	210	5.442	1.300	29.115'28	4.076'14	652'18	4.728'32	



86	Sotillo.....	19'29	1929	119	1.384	1.929	50.721'86	7.101 06	1.136'17	8.237'23
87	Trescasas.....	31'77	3177	120	1.553	3.177	43.731'06	6.122'35	979'58	7.101'93
88	Torrecaballeros.....	41'55	4155	224	2.811	4.155	45.930'33	6.430'25	1.028 81	7.459 09
89	Tabanera la Luenga.....	14'60	»	443	3.923	1.417	46.853'66	6.559'51	1 049'52	7.609 03
90	Tabladillo.....	11'11	»	281	1.947	1.112	42.496'65	5 949'53	951'92	6.901'45
91	Tolocirio.....	8'93	»	138	1.649	894	61.123'08	8 557'23	1 369'16	9.926'39
92	Valdeprados.....	18'67	»	52	944	1 867	50.376'30	7.052'68	1.128 43	8.181'11
93	Valverde del Majano.....	31'10	»	341	6 400	2 938	156.726'05	21 941 65	3.510 66	25.452 31
94	Vegas de Matute.....	21'33	»	144	1.872	2.133	61.975 86	8.676'62	1.388'26	10.064'88
95	Villagonzalo de Coca.....	14'69	»	179	2.686	1.470	53.876'23	7.542'67	1.206'83	8.749'50
96	Villeguillo.....	15'97	»	187	»	1.597	65.878'75	9.223 03	1.475'68	10.698'71
97	Villoslada.....	19'40	»	130	2.211	1 941	64.802'98	9.072'41	1.451'59	10.524
98	Villacastín.....	107'46	»	353	3.941	10.747	202.688'78	28.376'38	4.510 22	32.916'60
99	Valdevacas.....	17'56	1756	416	8 081	1.756	57.451'10	8.043'15	1 286 91	9.330'06
100	Valseca.....	23'00	2300	437	6.291	2.300	132.707'72	18.579'08	2.972'65	21.551'73
101	Valle de Tabladillo.....	16'27	1627	234	5.263	1.627	31.995'32	4.479'34	716'70	5.196'04
102	Yanguas de Eresma.....	22'24	»	384	6.406	2.142	58.169'57	8.143'75	1.303	9.446'75
103	Zamarramala.....	17'70	1770	256	2.252	1.770	116.649'41	16.330'92	2.612'94	18.943'86
104	Zarzueta del Monte.....	27'80	»	308	3.382	2.763	130.161'53	18.222'61	2.915'62	21.138'23
TOTALES.....							7.640.255'63	1.069.635'78	171.141'70	1.240.777'48

Segovia, 29 de Febrero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González.

## Presidencia del Directorio Militar

REA L ORDEN

Excmo. Sr: Cada vez aparece existente con mayor imperio la necesidad de atender a dar una facilidad de relación a los Delegados gubernativos que en los diferentes Ayuntamientos llevan a efecto su misión y a los cuales la designación hecha por el Gobierno y el ejercicio de su cargo imponen la precisión de mantener numerosa correspondencia con las entidades que dependen de su autoridad y para la transmisión de órdenes e instrucciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Ya en 9 de Enero último por el Ministerio de la Gobernación, atendiendo a consideraciones análogas a las expuestas, se concedió a los expresados Delegados gubernativos la franquicia telegráfica, que les era indispensable para hallarse en contacto constante y rápido, tanto con el Gobernador de la provincia, del cual dependen, como para hacer llegar su acción a los distintos puntos a donde su jurisdicción pudiera extenderse. Idénticas causas a las que entonces motivaron el otorgamiento de ese derecho inspiran la conveniencia de hacerlo extensivo al servicio postal; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, se conceda a los expresados Delegados gubernativos la franquicia correspondiente para su uso en las cartas o pliegos oficiales de ellos emanados, y que deberán circular por el correo francos de porte con sujeción a los requisitos establecidos para el ejercicio de este derecho que se les confiere en las leyes y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1924).

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Trabajo, Comercio e Industria

#### CIRCULAR

Como complemento a la Circular de este Gobierno civil de 22 de Febrero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 25, invitando a los Ayuntamientos de la provincia a suscribirse al servicio de información telegráfico-comercial creado por Real orden de 17 de Enero último, a con-

tinuación se consignan las instrucciones dictadas para dicho servicio, comunicadas por el Jefe de la Sección telegráfica de Segovia.

1.º En atención al interés que el Gobierno tiene en que, cuanto antes, se pueda servir a los Ayuntamientos el servicio de información telegráfico-comercial, queda establecido dicho servicio por ahora solo para las citadas Corporaciones municipales. Posteriormente se organizará para los particulares.

2.º El servicio de información telegráfico-comercial, se refiere a todos los Ayuntamientos tengan o no tengan estación telegráfica y telefónica. El objeto es que, conocidos por los productores de toda España los precios de los mercados, puedan hacer a los mismos ofertas directas de sus producciones, provocando una mayor concurrencia que nivele los precios.

3.º El servicio a los municipios será semanal, por ahora, y se les remitirá directamente desde Madrid por correo. Los productos y mercados que comprenderá el boletín de información serán los más importantes que tiene asignados la Junta central de Abastos y se aumentarán en cuanto el servicio lo aconseje, con aquellos otros que sean más interesantes.

4.º El abono de los municipios es por años, haciéndose los pagos por trimestres adelantados, a contar del día en que se remita el primer boletín de información. La tarifa que corresponde es la siguiente (la más económica posible al objeto de que hasta los municipios más humildes puedan tener este servicio).

Municipios hasta 2.000 habitantes, 3 pesetas al mes.

Idem de 2.000 a 5.000 ídem, 4 ídem al mes.

Idem de 5.000 a 10.000 ídem, 6 ídem al mes.

Idem de 10.000 a 20.000 ídem, 7'50 ídem al mes.

5.º Los municipios remitirán, como justificantes de su abono, a la Gerencia del servicio de Información telegráfico-comercial, copia autorizada por el Sr. Alcalde del acuerdo adoptado en sesión, referente al abono a dicho servicio.

Notas.—El servicio de información telegráfico-comercial para los municipios proyecta inaugurarse el día primero de Abril próximo.

La correspondencia relacionada con este servicio debe dirigirse al Director Gerente, Oficinas del Centro de Telégrafos de Madrid.

Lo que se hace público, por la presente circular, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Segovia, 5 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

### Delegación gubernativa del partido de Riaza

Como del examen de las estadísticas y cotizaciones que recibe esta Delegación Gubernativa de los Ayuntamientos, de los diversos artículos a que hace referencia mi Circular de 11 del pasado mes de Febrero, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 19, de 13 de Febrero de 1924, se desprende que no ha sido bien interpretada, pues en las mismas se desciende a detalles insignificantes que para nada necesita conocer esta Delegación y que en cambio origina un trabajo tan innecesario como inútil, los Ayuntamientos del Partido desde la publicación de esta Circular se atenderán en los datos pedidos en las aclaraciones siguientes:

1.º Las estadísticas pedidas de los artículos expresados en la circular de 11 de Febrero solo ha de formarse de las existencias que tengan almacenistas, detallistas, ganaderos y agricultores, para su venta, exportación, o especulación y no en modo alguno aquellas existencias que tengan para su consumo particular o para pago de rentas en las que se pagan por especies ni de aquellos granos o semillas que reserven para la siembra.

Por este concepto no deben figurar en las estadísticas, la docena o dos docenas de huevos que cada vecino tenga en su casa bien para comérselos o bien para cambiarlos por aceite u otro artículo, pero si en cambio los cientos de huevos que tengan reunidos los aceiteros bien ambulantes o establecidos y que exportan.

Tampoco figurarán en las estadísticas ni las gallinas que tenga cada vecino para su consumo o producción de huevos, ni los dos o tres cerdos que tenga cada vecino para hacer su matanza anual, ni las carnes saladas que tengan en su despensa, ni los animales de trabajo y labranza, ni las veinte, treinta o cuarenta fanegas de trigo, centeno, harina, etc. etc. que cada vecino conserve para el sustento de su casa y familia o ganados o para semilla. En una palabra nada de lo que afecte a la vida privada y particular de cada vecino.

En cambio si han de figurar en las estadísticas el ganado que tengan los ganaderos para su venta, bien en vivo o en muerto, las carnes y chacinas que se destinan a la venta bien dentro del mismo pueblo, pueblos comarcanos, o para la exportación, los granos, legumbres secas y patatas que bien los agricultores, bien los rentistas o bien los comerciantes tienen para su venta donde quiera que ésta se verifique, es decir todo aquello que puede importar a una información comercial que al ser conocida por las

Junta Provincial y Central de Abastos pueda orientarlas en la producción sobrante que hay en cada Partido para ayudarla y encauzarla poniéndola en relación con aquellos centros consumidores, evitando todo lo más posible la ingerencia de intermediarios que encarecen la mercancía, sin provecho para el productor y en perjuicio del consumidor.

2.º Las estadísticas que envíen cada Ayuntamiento, serán un resumen de lo que resulte de las relaciones presentadas por los detallistas, almacenistas, ganaderos o agricultores y no como han enviado algunos una relación nominal de lo que cada cual tenga, ni tampoco como han hecho otros Alcaldes que han remitido a esta Delegación las propias relaciones juradas de cada vecino. Es decir que a la Delegación Gubernativa no importa nada absolutamente que fulano de tal, tenga tal cantidad de trigo, no importa que mengano de cual tenga tantas cabezas de ganado, sino lo que se pide e interesa es saber que el tal o cual pueblo hay una totalidad de tales existencias vendibles.

Por último recuerdo a los Alcaldes la obligación en que se encuentran de remitir todos los días 8, 18 y 28 de cada mes a esta Delegación, relación de la cantidad de aceite de oliva que tengan en sus respectivos distritos municipales aquellos comerciantes que tengan en su poder en dicha fecha cantidad superior a un quintal métrico o sean cien kilogramos.

Riaza 3 de Marzo de 1924.—El Delegado Gubernativo, Joaquín Pérez Seoane.

856

### Alcaldía de Calabazas

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebra la el día 23 del actual, acordó la práctica del deslinde de las cañadas de carácter local de este pueblo, señalándose para la práctica de la operación a los quince días siguientes al que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tres números consecutivos; quedando notificados los interesados para que asistan al acto si así lo creen conveniente, y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Calabazas, 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Mariano Velasco.



924

**Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentid.ª**

EDICTO

Don Tomás Valle Verdugo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Abril próximo residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días, a contar desde que éste se publique en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del mismo Real decreto.

Dado en Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Tomás Valle.—P. S. M., El Secretario, Máximo Martín.

920

**Alcaldía de Encinas**

Don Pedro Martín del Olmo, Alcalde constitucional del pueblo de Encinas.

Hago saber: Que los presidentes de las Comisiones de evaluación de las dos partes personal y real del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de

1924 a 1925, han recurrido a esta Alcaldía para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio haciendo saber que, debiendo designarse los vocales electivos de las respectivas comisiones por elección directa entre los electores comprendidos en las listas publicadas el día veinte del que cursa, se tendrán presentes para estas elecciones las reglas siguientes:

1.ª Las elecciones empezarán a las ocho de su mañana y terminarán a las cuatro de la tarde del día 11 del próximo mes de Marzo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante los vocales natos de cada comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o manuscrita con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija; que serán tres contribuyentes, vecinos del pueblo para la parte personal y cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real; o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones que contra las elecciones y la proclamación de los Vocales electos puedan presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se anuncia según está mandado por las disposiciones vigentes.

Encinas, 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Martín.

921

**Alcaldía de Pajares de Fresno**

El día 16 de Marzo próximo y de diez a doce de su mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la elección de Vocales electos que en unión de los natos han de constituir la Junta general del Repartimiento de utilidades de este municipio y año próximo de 1924-25.

Pajares de Fr. sno. 28 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.

939

**Alcaldía de Cascajares**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a la misma, presentarán en esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus instancias debidamente documentadas, justificando la capacidad necesaria para el desempeño de tal cargo, por medio de certificación oficial de haber desempeñado cuando menos dos años el cargo en propiedad.

Cascajares, 2 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Cipriano Cuenca.

880

**Alcaldía de Sangarcía**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de mi presidencia, establecer el alumbrado eléctrico público de esta población por considerarlo de reconocida utilidad, se anuncia a pública licitación dicho alumbrado, consistente en veinticinco lámparas de diez bujías cada una, por el período de diez años, bajo el tipo anual de novecientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el día veintiuno de Marzo próximo de once a doce de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable acreditar haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la misma en la Caja de este Municipio como preceptúa la Instrucción de 22 de Mayo último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que a continuación se expresa, y la Corporación aceptará desde luego la que considere más conveniente.

Sangarcía, 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Félix de la Calle,

**Modelo de proposición**

Don . . . . vecino de . . . ., con cédula personal número . . . . de la clase . . . . aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se comprometo a facilitar el fluido eléctrico para el alumbrado de esta población por el período de diez años, a partir del día 1.º de Abril próximo o desde el momento que se ponga en ejecución el servicio, por la cantidad anual de . . . . pesetas o sean . . . . pesetas a que ascienden los diez años del contrato, (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

915

**Alcaldía de Montejo de Arévalo**

Según han comunicado a esta Alcaldía los Presidentes de las comisiones de las partes Real y Personal de evaluaciones del repartimiento de utilidades de este término, ha de procederse ante las mismas por elección a elegir los vocales que a las mismas corresponden entre los electores contenidos en las listas que se hallan expuestas al público, teniéndose presente para esta elección, las reglas que se expresan:

1.ª La elección empezará a las once de la mañana y terminará a las tres de la tarde del día 9 de Marzo actual, en el salón de Sesiones de este Ayuntamiento, ante los vocales natos de las comisiones expresadas.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y tres forasteros para la comisión de la parte real, y tres vecinos para la parte personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cuatro días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

To la persona o entidad jurídica que tenga utilidades en este término municipal hará declaración jurada de las mismas durante el plazo de doce días, contados desde el presente; bien entendido que si no lo verifican, se procederá a su determinación y avalúo por las comisiones respectivas de la parte personal y real del repartimiento de utilidades habiendo de ser de cuenta de los morosos los gastos que estas operaciones causaren y todo cuanto además dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Montejo de Arévalo, a 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Jacinto Hebrero.

918

**Alcaldía de Madriguera**

Los Sres. Presidentes natos de las Comisiones real y personal del Repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1924-25, han acordado que el día 9 del próximo mes de Marzo desde los ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, tengi lugar en las Casas Consistoriales la elección de Vocales electos que han de completar las citadas

Comisiones y Junta de repartos, pudiendo intervenir aquella por medio de Notario.

A la vez se previene a los individuos que deban ser incluidos en el reparto la obligación que tienen de presentar ante dichas Comisiones, la relación de utilidades que cada uno posea, hasta el veinte de dicho mes.

Madriguera, a 27 de Febrero de 1924.—El Alcalde en funciones, Hipólito González.

**Cooperativa electra Segoviana**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta General ordinaria que se celebrará en el Teatro Juan Bravo, el día 23 del actual, a las diez y media de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria y balance anual.

2.º Nombrar las personas que hayan de ocupar las vacantes ocurridas en el Consejo de Administración. Corresponde cesar, según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestros Estatutos, a los señores Consejeros: D. Claudio Deza, Vicepresidente; D. Mariano Larios, Tesorero; D. Pedro Torres, Vocal.

3.º Resolver sobre lo expuesto en la Memoria correspondiente al actual ejercicio respecto a los motores industriales, para evitar las perturbaciones que ocasionan en el alumbrado.

4.º Someter a la resolución de la Junta General el medio de arbitrar recursos para cancelar las cuentas de crédito.

Para acreditar el derecho de asistencia y voto, los señores accionistas deben recoger la oportuna cédula que se les entregará en las Oficinas de la Sociedad hasta las seis de la tarde del día 22 del actual.

El balance, Memoria y demás documentación, estarán de manifiesto, y a disposición de los señores accionistas, desde el día 13 de los corrientes, en las citadas Oficinas, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 1.º de Marzo de 1924.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Director Gerente, S. González Reviriego.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE.**—Según lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos el derecho de asistencia y votación es delegable, y en su virtud los accionistas podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que así se lo participen al Presidente mediante carta, recibida con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Junta. Cada socio cooperador podrá llevar, como máximo la representación de cien acciones. Para delegar su representación, a los efectos del artículo citado, pueden los señores socios cooperadores utilizar los impresos que oportunamente han sido reparados para este caso.